En sesión celebrada el día 15 de octubre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, solicitando su tramitación urgente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 148 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia.

**3.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

Pamplona, 15 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral de   
modificación de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las   
Personas Físicas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo ha establecido como doctrina legal que “las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

Así lo refleja en una sentencia de la Sección Segunda de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo.

En Navarra, estas prestaciones estaban exentas hasta 2012, cuando se eliminó de la norma.

Para evitar agravios comparativos con el resto de España, e igualmente con el ánimo de incidir en el fortalecimiento de las políticas públicas de apoyo a la familia y a la maternidad, como indica la Constitución, se presenta la siguiente propuesta de modificación de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Artículo único.** Modificación del artículo 7, letra k, último párrafo, que quedará redactado de la siguiente manera:

“También estarán exentas las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios Sociales, así como la renta garantizada establecida en la Ley Foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Asimismo estarán exentas las demás prestaciones públicas por maternidad, nacimiento, adopción, hijos a cargo, acogimiento de menores, orfandad, parto o adopción múltiple, cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, así como las ayudas concedidas mediante las correspondientes convocatorias en materia de familia como medidas complementarias para fomentar la natalidad y conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras”.